

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030019-2020-00070-00

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante descurre traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, así mismo ratifica las pruebas ya aportadas con la demanda y reforma de la demanda y aporta otras en virtud de la oposición al juramento estimatorio, lo anterior se agregará al expediente a fin de que obre y conste.

Con el fin de dar continuidad al proceso y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la estimación del juramento estimatorio, el Juzgado de conformidad, citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** de que tratan el Artículo 372 del mismo Estatuto, en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibídem), si es del caso.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, **interrogatorio a las partes**, control de legalidad, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P. agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Chuni Surindern Nath

Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladys Alicia López Benavidez y otros

Para tal efecto se señala el día **14** del mes de **ABRIL** del año **2021** a las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada con los TESTIGOS SOLICITADOS, para recibir su declaración.

CUARTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Parágrafo Art. 372 del CGP)

1. PARTE DEMANDANTE: CHUNI SURINDER NATH

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda, su reforma y con el escrito que descorre traslado de las excepciones.

1.2.- TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y los demás aspectos que se ventilen dentro del proceso.

- FERNEY ZUÑIGA C.C. 76.042.637
- FERNAND CAICEDO HOFFMAN C.C. 16.610.077
- ADRIANA CASTRO RAMOS C.C. 66.763.961
- NAYIBE HIBETH ARAQUE MENDIVELSO C.C. 31.967.103
- JHONIER ESTEBAN MORA GÓMEZ C.C. 1.144.217.303
- JAIME QUINTERO LONDOÑO C.C. 14.437.814
- JUAN FERNANDO VILLEGAS
- ANDRÉS FELIPE ISAZA LOZANO C.C. 94.389.140
- RUBY VELASCO ESCOBAR C.C. 31.855.126
- GUSTAVO ADOLFO TRIANA RODRIGUEZ

Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial, o en su defecto, en caso de que no sea posible adelantar ese mismo día la audiencia

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Chuni Surindern Nath

Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladys Alicia López Benavidez y otros

de instrucción y juzgamiento, deberán asistir el día que se señale para llevar a cabo dicha audiencia.

1.3.- PERICIAL. Se tendrá en cuenta el Dictamen Pericial rendido por el profesional JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ, en lo concerniente a la tasación de daños y perjuicios dejados de percibir por la cancelación de contrato de arrendamiento de los locales 208, 209, 210, 211 y 212, así mismo deberá el perito presentarse el día de la celebración de la audiencia INICIAL o en su defecto en día en que celebre la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. (Art. 227 C.G.P.)

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio a los señores MARIA LORENA VARGAS representante legal de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA D&L LTDA y LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ; quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

1.5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: SE NIEGA por cuanto el Despacho no estima pertinente llevarlo a cabo, toda vez que le son suficientes las pruebas aportadas, no obstante en el momento en que esta juzgadora lo vea de estricta necesidad lo declarará de oficio.

- Ante las objeción presentada al juramento estimatorio, la demandante igualmente solicitó se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

1.6.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a las direcciones URL de videos de la aplicación YOU TUBE, fotos de GOOGLE PHOTOS y demás documentos electrónicos aportados.

1.7.- TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre la estimación de perjuicios:

- DIEGO FERNANDO ORTEGA GUERRERO C.C. 16.774.472
- BRENDA MARCELA ORDOÑEZ

1.8.- CITAR a la audiencia al representante legal de la empresa SANTAMARIA TRASTEOS o quien haga sus veces a fin de que certifique y reconozca la cotización emitida por ellos y que fue anexada al proceso como parte de los gastos, así mismo,

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Chuni Surindern Nath

Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladys Alicia López Benavidez y otros

para que se sirva a declarar si la señorita BRENDA MARCELA ORDOÑEZ labora o laborada en dicha empresa al momento de usar los servicios de esta por la demandante.

2. PARTE DEMANDADA: LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ, GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDEZ, VERÓNICA MERA LÓPEZ BENAVIDEZ y AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación demanda.

2.2.- TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre aspectos que se ventilen dentro del proceso.

- MARCO ANTONIO PALACIO OSORNO
- ELVIA NELLY MENA
- MIGUEL HERNAN JOAQUIN
- PATRICIA POLIETAR
- JAIME QUINTERO LONDOÑO
- RUBY VELASCO ESOCAR

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio al señor CHUNI SURINDER NATH, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

2.4.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: NEGAR la ratificación de los documentos presentados por la demandante que presentó como pruebas, toda vez que, tal como refiere el Art. 262 del C.G.P., la ratificación es para documentos emanados de terceros.

2.5.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de que se sirva aportar con destino al presente proceso las declaraciones de renta

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Chuni Surindern Nath

Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladys Alicia López Benavidez y otros

presentadas por el señor CHUNI SURINDER NATH con cédula de extranjería N° 333347 de los años 2010, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

3. PARTE DEMANDADA: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación demanda.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio al señor CHUNI SURINDER NATH, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

3.3.- PERICIAL. Se tendrá en cuenta el Dictamen Pericial rendido por el profesional HAROLD VARELA TASCÓN, en lo concerniente al peritazgo en contra de la tasación de daños y perjuicios dejados de percibir por la cancelación de contrato de arrendamiento de los locales 208, 209, 210, 211 y 212, así mismo deberá el perito presentarse el día de la celebración de la audiencia INICIAL o en su defecto en día en que celebre la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. (Art. 227 C.G.P.)

QUINTO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte demandante a través de los cuales se pretende descorsar traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada y documentos aportados en virtud de la oposición al juramento estimatorio.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 MARZO 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Chuni Surindern Nath

Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladys Alicia López Benavidez y otros

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c73245e373e6f36e1df7fe28604fec750818bf238e6445f7b8595ff057e5d**

Documento generado en 03/03/2021 08:39:51 AM